

*La reforma de las Casas Reales del marqués de la Ensenada*¹

CARLOS GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ

Para Luis

INTRODUCCIÓN

Il est arrivé hier un assez grand changement au palais. Le marquis de Saint-Jean, sumiller de corps... et gouverneur et capitaine des chasses du Pardo et deux autres maisons de chasse, a fait démission de tous ses emplois... On dit que le motif de cette retraite est l'établissement que les ministres veulent faire d'un surintendant des maisons royales avec l'autorité d'en régler toutes les dépenses et une grande influence sur le choix des sujets.

Con estas líneas comunicaba el obispo de Rennes al marqués de Puyzieulx² la reciente mudanza que acababa de tener lugar en la corte de Fernando VI con la publicación, el 18 de marzo de 1749, de varios decretos elaborados por el marqués de la Ensenada que reformaban en profundidad la organización de las Casas Reales, dándole un golpe mortal —o al menos esta había sido la intención— al poder de los Grandes en el palacio de Madrid.

Esta reforma —a la que Carvajal se refería en su correspondencia con el duque de Huéscar como «*revolución general*», quejándose de la excesiva atención

¹ El presente artículo es resultado del proyecto de investigación *La Casa Real Española durante la Edad Moderna: el siglo XVIII*, DGICYT, PB93-0652-C02-02.

² Citado por D. Ozaman, *La diplomacia de Fernando VI. Correspondencia entre Carvajal y Huéscar, 1746-49*, Madrid, 1975, p. 303.

que había acaparado por parte del Secretario de Hacienda³— apenas ha despertado, en cambio, interés alguno entre los muchos historiadores que se han ocupado de la intensa política reformista del marqués de la Ensenada⁴. Más que como desatención hacia la labor del ministro, probablemente este vacío haya que achacarlo a la profunda indiferencia con que los historiadores hemos mirado la institución de la Casa Real hasta fechas muy recientes, considerándola un mero escenario decorativo y doméstico en el que transcurría placentera la vida cotidiana de las personas reales. Hoy, desde luego, nuestra valoración es muy otra, aunque los estudios institucionales de base sigan siendo notablemente escasos⁵.

A lo largo del reinado de Felipe V, aunque el ceremonial real de los Habsburgo entró en un proceso de imparable declinación, la estructura del viejo entramado palatino madrileño permaneció en buena medida intacta. A cambio del poder político que estaba perdiendo, la alta nobleza logró conservar una parcela importante de influencia gracias a los innumerables cargos que le proporcionaba el palacio, así como una sustanciosa fuente de ingresos a través de la cual continuar disfrutando de la gracia real y alimentar sus propias clientelas. Durante sus años de éxito ministerial, sin embargo, el marqués de la Ensenada trataría de poner límites a esta situación recortando las facultades de los altos oficiales de palacio para administrar a su antojo los fondos asignados a las Casas Reales que, durante el último reinado, habían sufrido una elevación incontrolada⁶.

1. EL MINISTRO DE HACIENDA Y LA FINANCIACIÓN DE LAS CASAS REALES

La primera toma de contacto de Ensenada con la situación hacendística de las Casas Reales tuvo lugar a mediados de 1743, al hacerse cargo de la Secretaría del Despacho de Hacienda. Para entonces, el ministro heredaba de sus antecesores dos graves problemas relacionados con esta cuestión: un atraso endémico en la financiación de los gastos de todos los departamentos de palacio

³ *Ibid.*, p. 303.

⁴ En su magnífico y reciente estudio, *El proyecto reformista de Ensenada* (Lleida, 1996), J. L. Gómez Urdáñez ha sido el primero en dedicarle unas páginas, aunque pocas, a esta reforma, *vid.* pp. 223-226.

⁵ Por motivos lógicos de espacio resulta imposible realizar aquí ni siquiera una aproximación bibliográfica a esta cuestión, *vid.* C. Gómez-Centurión Jiménez y J. A. Sánchez Belén, «La Casa Real durante el siglo XVIII: perspectivas para su estudio», en J. L. Castellano (ed.), *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen. Hacia una nueva historia institucional*, Granada, 1996.

⁶ C. Gómez-Centurión Jiménez y J. A. Sánchez Belén (eds.), *La Hacienda de las Reales Casas durante el reinado de Felipe V* (en prensa).

—sólo en la Casa del Rey las deudas contraídas desde 1734 ascendían a la friolera de 25.840.321 reales⁷—, y un largo historial de rifirrafes entre los altos oficiales de la reales casas y los Secretarios de Hacienda, particularmente durante la crisis de 1739⁸.

Desde el comienzo de su gestión, Ensenada manifestó una gran habilidad para cumplir con el que era el principal cometido de su cargo: recaudar fondos con que atender los gastos militares de las campañas de Italia. Sin embargo, tampoco podía obviar la financiación de las Casas Reales, medianamente bien asistidas por su inmediato antecesor. Para asegurar la provisión de un mínimo de fondos con que acudir a los gastos más inexcusables, Ensenada volvió a establecer, desde 1 de septiembre de 1743, un sistema de consignaciones fijas para las Casas Reales⁹. Ante las quejas de los jefes de palacio, que no las consideraban suficientes, el marqués respondía a sus reclamaciones a través del Secretario de Gracia y Justicia, con un tono de despego e independencia respecto a los oficiales reales que era no nada habitual entre los secretarios del rey:

«Yo no sé a lo que ascenderá el gasto de las Casas Reales, porque es esta una materia para mí incomprensible, y separada de mi inspección su economía; pero sí que ni tengo tiempo para oír a los individuos de ellas que acuden a clamar y ponderar miserias, ni arbitrio para asegurar remesa alguna para los ejércitos, porque lo mismo es juntarse algún dinero en la Tesorería General, que creer ésta se sale de todo contentando [a] las Casas Reales» [...] «sobre esta instancia y las semejantes, que serían no pocas si se oyesen, cuanto más si se contestasen, figurando los oficios las cuentas a medida de su deseo, que [es] el de sacar dinero sea como fuere, no se me ofrece qué decir una vez que el Rey ha resuelto, [sino] que los Jefes se compongan con las consignaciones hechas, y que no hay cosa más demostrable ni sabida de ellos y de todos, que con lo que queda del Real Erario no hay ni con mucho para sostener la Guerra.»

Y, en efecto, entre 1743-47, las consignaciones señaladas por Ensenada, aunque cortas, se cobraron íntegramente durante esos años, además de librarse otras partidas para gastos extraordinarios. El ministro se mostraría orgulloso de que, a pesar de las economías realizadas, su sistema de financiación de emergencia hubiera dado el resultado previsto:

«las Casas y Caballerizas reales jamás han sido tan atendidas. En esto yo no hago milagro alguno porque no he descubierto minas, ni pongo dinero de mi bol-

⁷ [A]rchivo [G]eneral de [P]alacio, Histórica, c^a 9.

⁸ Todavía está por determinar la parte de responsabilidad que estos enfrentamientos tuvieron en la caída de Juan Bautista de Iturralde o de Verdes Montenegro. A este respecto, el memorial entregado al rey por el airado duque de la Mirándola, el 27 de mayo de 1740, recomendando la unión de las tres secretarías de Hacienda, Guerra, Marina e Indias «en un solo Ministro hábil, no por una natural suficiencia adquirida en la especulación sino por las respectivas experiencias, práctica y manejos», anticipándose al nombramiento de Campillo, resulta sumamente revelador, AGP, Felipe V, legs. 18 y 159.

⁹ AGP, Histórica, c^a 9, y Felipe V, leg. 287.

sillo, pero he tenido la fortuna de que mi sistema dado a la Hacienda produzca efectos conducentes a que el Rey no esté mal servido, que su Real Erario no se empeñe, y que en lo posible se restablezca la buena fe»¹⁰.

Pese a todo, al fallecer Felipe V, sólo las deudas de la Casa del Rey ascendían a más de treinta y cuatro millones de reales: otra pesada carga transmitida sus herederos¹¹.

2. EL ALIENTO REFORMISTA DEL NUEVO REINADO

La primera ocasión en que Ensenada parece haber planteado abiertamente a Fernando VI la necesidad de reformar las casas reales fue en su famosa *Representación* de 18 de junio de 1747¹². Superada la crisis política que había conducido al nombramiento de Carvajal como ministro de Estado y decano del mismo Consejo —con el consiguiente desplazamiento de Villarias de los asuntos exteriores—, y a la sustitución en el confesionario real de Fèvre por el padre Rávago —entre otras mudanzas dentro de la corte—, Ensenada se sintió ya con fuerza suficiente para presentar al monarca un plan de saneamiento integral de las finanzas reales sobre las que aún recaía pesadamente el esfuerzo de las campañas de Italia. La mención a las casas reales ocupa el primer lugar del apartado de la *Representación* destinado por Ensenada a reseñar precisamente aquellos gastos de los que la hacienda podía ser «descargada»:

«En las casas y caballerizas Reales hay exceso de individuos supernumerarios, duplicación de oficinas, gastos no necesarios, desórdenes y abusos que V.M. mismo presume, pues su gran justificación y amor al vasallo le ha inducido a examinar algunos y a remediarlos con admiración y aplauso de cuantos lo hemos entendido»¹³.

Según el marqués, la principal medida que debía adoptarse para remediar esta situación era reducir a una —o como mucho a dos— las múltiples oficinas de cuenta y razón existentes en el palacio —«más en el nombre que en

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ AGP, Felipe V, legs. 158, 280, 287 y 292; Registros, núms. 561 y 577 al 579.

¹² Citamos a partir del texto publicado por A. Rodríguez Villa, *Don Cenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada*, Madrid, 1878, pp. 43-66.

¹³ Sobre esta preocupación de Fernando VI por controlar los gastos de su casa —tan característica de todos monarcas al comenzar su reinado, a menudo hipotecados por la administración heredada— informaba ya Ensenada al duque de Huéscar en septiembre de 1746: «*Ya he dicho a v.m., y me repito, que el Rey posee perfectamente la virtud de la economía, de que pueden informar estos jefes de Palacio, pues ni un maravedí les permite pagar sin saber Su Majestad en qué ni con qué*», cit. por M. D. Gómez Molleda, «El marqués de la Ensenada a través de su correspondencia íntima», en *Eidos*, núm. 2 (1955), pp.47-90.

realidad, pues ha muchos años que cuenta alguna se da»—, estableciendo sobre ellas un fiscal —«como le hay y le debe de haber en todo lo en que se reciben y distribuyen caudales de la Real Hacienda»—, responsable de suprimir los abusos y de dar cuentas anualmente ante el Tribunal de la Contaduría Mayor. Tal control, claro está, desbarataría los equilibrios de poder preexistentes entre los altos oficiales de palacio, limitaría sus manejos a costa de las bolsas asignadas a cada departamento de las casas reales y, en definitiva, mermaría su capacidad de patronazgo, pero redundaría a favor de la autoridad real:

«De esta providencia de Fiscal no se lamentarán los Jefes que conozcan lo que es la verdadera autoridad, pero sí los que la fundan en ser despóticos en los caudales de V.M., y en dar los empleos que están bajo sus órdenes a sus criados, dependientes y paniaguados, de que aún hoy en día se ven exemplares. Los Jefes actuales no son autores de todos los desórdenes, pero sí testigos, y raro o ninguno remedian.»

Incapaces de poner orden en esta situación habrían sido además sus antecesores en la Secretaría de Hacienda, dependientes del poder de los grandes oficiales de palacio, pues:

«los más han mirado como protectores suyos los magnates de Palacio, los cuales tienen por máxima elemental hacerse respetar y temer de los Ministros para lograr sus fines particulares, en lo cual es sumamente perjudicado el Real servicio.»

Para Ensenada, debían ser los criados de las casas reales —«que más sirven por el honor que por el interés»— quienes, mientras durasen los apuros de la hacienda, primero debían conformarse con una minoración o un atraso en sus pagas «y aún con una reforma». Lo peor era que la marea de «paniaguados» se había extendido fuera del propio palacio y sus dependencias, inundando el resto de la administración real de hijos, hijas, maridos y demás parientes de los criados y criadas reales, y saturando los presupuestos de las oficinas con supernumerarios, plazas dotales, mercedes, gracias y limosnas. Por ello, demandaba que, en adelante, las pensiones y limosnas que el soberano tuviera a bien conceder a sus criados y familias recayesen directamente sobre el erario, pero no gravaran más «la Justicia, ni el Gobierno».

Pese a que todo el documento rezuma ese convincente tono de celoso, fiel y modesto administrador de la real hacienda que Ensenada supo siempre imprimir a sus escritos¹⁴, el propósito del marqués —como iremos viendo— no parecía

¹⁴ Veáanse las burlas que a este respecto le lanzaba desde París el duque de Huéscar, M. D. Gómez Molleda, «art. cit.», pp. 78-79.

ser tanto reducir drásticamente el gasto doméstico de las casas reales¹⁵, como reconducir su orientación, introducir nuevos mecanismos de control y, en definitiva, hurtar a los viejos jefes de palacio, heredados en su mayoría del reinado anterior, el control de las múltiples gracias reales que emanaban de los capítulos presupuestarios de las casas reales. De esta forma, el Ministro no sólo tendría mayor libertad a la hora de decidir las prioridades de gasto hacendístico y el destino de sus partidas, sino que podría traspasar a sus propias manos o a las de sus allegados las múltiples posibilidades de patronazgo que se desprendían de la administración de las dependencias de palacio.

3. DEL ORIGEN DE LOS MALES Y SU REMEDIO

Casi dos años tardó en entrar en vigor la anunciada reforma de las casas reales. El inestable equilibrio de las facciones cortesanas, las largas y complejas negociaciones que precedieron a la paz de Aquisgrán, o la atención urgente de otras cuestiones del gobierno de la monarquía contribuyeron a retrasar la adopción de una medida que no era, en ningún caso, prioritaria¹⁶. Además, para elaborar su proyecto de reforma, Ensenada tuvo que familiarizarse con una estructura organizativa compleja, que no conocía en profundidad y a la que tuvo que aproximarse, precisamente, a partir de la información que suministraban los informes elaborados por los propios jefes de palacio. En concreto, parece haberle sido particularmente útil toda la masa documental generada por las oficinas de palacio para el frustrado proyecto de reforma de las casas reales de 1739¹⁷. El documento que proporciona más luz acerca de cuáles eran los aspectos que Ensenada consideraba necesario reformar en las casas reales y por qué motivos es un grueso informe que el ministro debió preparar durante los últimos meses de 1747, para justificar ante el rey los capítulos más delicados y controvertidos de los Reglamentos que venía elaborando para reformar cada uno

¹⁵ En la misma *Representación*, Ensenada había advertido al rey que: «Sentaré el principio de no suprimir ni minorar en clase alguna los sueldos y pensiones concedidos y habilitados por V.M., porque en un Monarca tan grande es propio el dar y no el quitar [...] Sentaré otro, y es el de que en la decencia de V.M. no hallo superfluidad alguna, porque con menos tren de casa y calle no estaría ni se vería con decoro la Majestad». Es sobradamente conocida, además, la solicitud con que el marqués atendió siempre la adquisición de objetos de lujo para la real pareja y la organización constante de festejos y diversiones con que distraer la melancolía del rey sin escatimar gastos, ver D. Ozanam, *op. cit.*, pp. 63-64 y 298; y M. D. Gómez Molleda, «art. cit.», pp. 87-90.

¹⁶ El 18 de noviembre de 1748, Ensenada aludía en uno de sus extensos informes sobre el estado de la real hacienda a «los [ahorros] de Casas y Caballerizas Reales que están entre manos», cit. Por A. Rodríguez Villa, *op. cit.*, pp. 93-94.

¹⁷ A pesar de que Ensenada nunca mencione la utilización de esta fuente, son innegables las coincidencias existentes entre estos informes —en particular los del duque de la Mirándola— y los del propio ministro, aunque las soluciones propuestas difieran en uno y otro caso, ver AGP, Felipe V, legs. 211, 272 y 292, y Administrativa, legs. 929, 1058 y 1132.

de los departamentos del palacio¹⁸. Aunque el informe remite casi siempre a situaciones existentes en la Casa del Rey, éstas suelen extensibles —con sólo mínimas diferencias— al resto de los departamentos, de manera que junto a los propios reglamentos, dicho informe resulta imprescindible para comprender en toda su complejidad el alcance y la intencionalidad de la reforma. Veamos sus principales extremos.

A) Los salarios de los criados: gajes y raciones

En la base de muchos de los desórdenes económicos de las reales casas, según opinaba Ensenada, estaban los sueldos de los criados: su compleja composición y las funestas consecuencias que había tenido en el último medio siglo la congelación de sus importes y los atrasos endémicos en su abono. Las nóminas de los criados de las casas reales atendían el pago en metálico de los dos conceptos fundamentales en que se desdoblaba el sueldo de la mayoría de los oficiales y criados de las casas y caballerizas reales: los *gajes* y las *raciones*. Los gajes, o sueldos de *pie fijo* correspondientes a cada plaza, habían quedado establecidos sin apenas modificaciones posteriores en la recopilación de *Etiquetas* realizada durante el reinado de Felipe IV, donde su cuantía era todavía señalada en placas flamencas en honor a la tradición borgoñona¹⁹. Las raciones, en cambio, constituían una amalgama de géneros procedentes de la Real Despensa, percibidos originariamente en especie y reducidos a dinero a partir de 1686. De acuerdo con la reforma realizada este mismo año, las raciones se cobraban mensualmente, mientras que la nómina de gajes se abonaba una vez al año²⁰. Las reformas emprendidas en 1701 y 1707 habían hecho poco para modificar esta situación, salvo establecer que ambos conceptos salariales, gajes y raciones, se pagarían juntos en la misma nómina, sin que por ello quedaran fundidos en único salario. De hecho, durante el reinado de Felipe V la situación no hizo sino empeorar a largo plazo. El importe global de los sueldos no experimentó revisión alguna, mientras que los complementos salariales que en época de dificultades hacendísticas se habían suprimido —o dejado lisa y llanamente de pagar— no volvieron a percibirse: tal era el caso, por ejemplo, de los vestuarios que los criados de la Real Cámara percibían por el Mercader de Sedas del rey, cuya consignación desapareció a comienzos de los años veinte. Y eso que, en términos generales, los criados de la Real Cámara se podían considerar más al

¹⁸ Utilizamos la copia que se conserva en la [B]iblioteca [N]acional de [M]adrid, mss. 6862. Aunque el proyecto no lleva otra fecha que la de la publicación de los reglamentos, aquel debió ser redactado con seguridad antes del fallecimiento del duque de la Mirándola (26-XI-1747), a quien se cita aún como Mayordomo Mayor de la Casa del Rey.

¹⁹ Las copias más completas de estas *Etiquetas* en AGP, Histórica, c^o 49-54.

²⁰ En la Casa de la Reina las damas aún recibían alimentos, y en las caballerizas se abonaban asimismo raciones de paja y cebada a sus oficiales, AGP., Administrativa, leg. 929.

abrigo de estas inclemencias, ya que, a menudo, disfrutaban de recompensas y sobresueldos cobrados por la consignación de la Cámara o el Bolsillo Secreto. La cercanía a la real persona y la proximidad a su servicio era una posición siempre ventajosa para ser acreedor de las gracias reales, como bien pudieron comprobar los criados franceses de Felipe V y los altos oficiales que habían disfrutado de su favor real. Durante décadas estos criados de la *familia francesa*, además de controlar casi en exclusiva el servicio más próximo a los monarcas, habían gozado de las mercedes reales con una prodigalidad desconocida para el resto de los criados, percibiendo sobresueldos, recompensas, goces duplicados, mercedes y pensiones sin otro límite que el que imponían los apuros de la hacienda en cada momento. Ellos, incluso, habían sorteado mejor que el resto de criados la falta de pago de las nóminas, la última de las cuales —la de 1733— se había abonado completa en 1737. Desde entonces, sólo se habían pagado «socorros» y una corta nominilla en donde se incluía a aquellos criados que el monarca deseaba que cobraran sus haberes a tiempo²¹.

La situación con que se encontró Ensenada a comienzos del reinado de Fernando VI era por completo caótica. La desigualdad salarial primaba por encima de cualquier otro criterio ya que, con el paso de los años, aunque los gajes se habían mantenido congelados, la concesión de complementos había sido frecuente e indiscriminada, asignando «a algunos empleos vestuario, a otros sobresueldo y a otros ayuda de costa, y a otros todas o algunas cosas»²². Los casos más escandalosos habían sido los de los criados franceses de Felipe V: un *garçon de Chambra*, por ejemplo, cobraba hasta 18.000 reales anuales, mientras que sus equivalentes españoles, los mozos del Guardarropa, sólo percibían 2.000 reales. Y ni siquiera todos los *garçones* cobraban la misma cantidad. A veces, estos complementos salariales se percibían por las diferentes bolsas de las casas reales, pero, en otras, se pagaban a través de Tesorería Mayor —era el caso de los Ayuda de Cámara y de la Furriera—²³.

Además, si los importes de los gajes no habían variado prácticamente durante casi un siglo, ello se debía a que el Mayordomo mayor estaba facultado para conceder raciones extraordinarias a los más necesitados y a que se toleraba que los criados retuviesen los remanentes de sus servidumbres —muy desiguales entre unos y otros oficios— como pago en especie:

«Siguieronse infinitos desórdenes porque la servidumbre se hacía con tanta magnificencia quanto con profusión y exorbitancia, porque, de otro modo, no podía verificarse remanentes capaces de llenar a la necesidad o el anhelo de los criados indotados [...] así estos sueltos que se tomaron para obviar los inconvenientes no los remediaron, y incitaron otros infinitos»²⁴.

²¹ Acerca de estas cuestiones veáse nuestro trabajo citado en la nota 6.

²² BNM, mss. 6862, f. 7r.

²³ *Ibid.*, ff. 10r.-11r.

²⁴ *Ibid.*, ff. 7r.-9v.

Para Ensenada la solución no era sencilla. Había que determinar un único salario para cada criado de las casas reales, aunque su estimación resultase compleja. No se podía partir de la última planta oficial —la de 1707—, ni tener tampoco en cuenta lo que cada criado obtenía por tantas y tan variadas vías: «*Se ha de atender sólo y con prudente consideración a lo que cada individuo ha menester para mantenerse decente a los pies de S.M., respectivamente a su clase y servidumbre*». Pero, de momento, cualquier intento de racionalización y equiparación debía respetar los derechos adquiridos de cada individuo, permitiendo que los incrementos que ya se cobraban por encima del nuevo sueldo estipulado se continuaran percibiendo. Y sólo a los sucesores de los actuales criados se les podría aplicar el estricto salario de sus plazas ajustado en la nueva planta: «*a quienes no se agravia en no dar lo que nunca tuvieron, ni menos con los empleos, pues éstos separados de las personas son unos entes de razón incapaces de adquirir derecho y recibir agravio*»²⁵.

B) Los gastos de los oficios

Bajo el amplio epígrafe de gastos de la despensa o de los oficios se englobaban la mayoría de los demás gastos que se realizaban en las casas reales, aparte de las consignaciones adscritas directamente a las cámaras y cuartos de las personas reales. Por gastos *ordinarios* se entendían aquellos que era preciso realizar anualmente en cada uno de los oficios y que, por tanto, podían presupuestarse y ser regulados por planta. Como *extraordinarios*, el resto: pequeñas reparaciones o arreglos en las habitaciones de los palacios, luminarias, festejos y celebraciones, hospedajes, jornadas, etc. El funcionamiento económico de estos departamentos había experimentado un cambio fundamental después de 1686, ya que el pago de raciones en especie a los criados había dejado de correr por su mano para pasar a ser abonado en metálico directamente por la Maestría de la Cámara. Esta medida no sólo había reducido su presupuesto —en continuo ascenso durante los siglos XVI y XVII—, sino también atenuado los fraudes en su administración y el tráfico y reventa que los criados realizaban con los géneros sacados de la Real Despensa²⁶. Durante todo el reinado de Felipe V, sin embargo, su funcionamiento se había visto afectado —como hemos visto anteriormente— por la congelación y el atraso de los sueldos.

De los cuatro oficios *de la casa* —cerería, furriera, tapicería y guardajoyas— el que contaba con un mayor presupuesto era la cerería —con un 40% de los gastos ordinarios—. Se encargaba de comprar y suministrar la cera blanca y amarilla y las velas y hachas de sebo que se utilizaban para iluminar las distintas de-

²⁵ *Ibid.*, ff. 12v-13v.

²⁶ Vid. M. C. Simón Palmer, *La alimentación y sus circunstancias en el Real Alcázar de Madrid*, Madrid, 1982.

pendencias de la real casa. El aprovechamiento de los remanentes de cera y sebo había constituido tradicionalmente un pingue beneficio para un gran número de criados de la casa, ya que se repartían entre ellos los cabos sobrantes de sus respectivos servicios y que nunca volvían a ser encendidos²⁷. A pesar de los intentos de regular por planta los gastos ordinarios de la cerería, la sobreiluminación de las habitaciones y las dependencias de palacio había sido una estrategia habitual utilizada por los criados para incrementar los sobrantes de cera y sebo²⁸.

Iguals desmanes se producían en la Tapicería y la Furriera, responsables del mantenimiento de las habitaciones del palacio y de todo su mobiliario y adornos. Antiguamente las jefaturas de estos dos oficios se habían servido bajo la garantía de gruesas fianzas depositadas por sus titulares, aunque la costumbre se había perdido. A cambio, el Contralor y el Grefier debían intervenir periódicamente los inventarios de muebles, tapicerías y pinturas, pero su continuo trasiego impedía cualquier intento de inspección regular y concienzuda. Al amparo de esta falta de control tenían lugar todo tipo de fraudes e irregularidades. La conservación de muebles y tapices dejaba mucho que desear y, en ocasiones, eran prestados a particulares o utilizados privadamente por los jefes de palacio. Ningún control había establecido a la hora de decidir las compras y adquisiciones de nuevas piezas o el desecho de las antiguas. Ensenada denunciaba cómo en la Casa del Rey, a pesar de que hacía más de treinta años que Felipe V se hacía servir casi exclusivamente en el cuarto de la reina y que durante otros veinte se había negado a celebrar funciones públicas, continuaba incesante la construcción de muebles ordenada por la furriera. Ello explicaba la crecida e increíble suma en que se habían tasado los muebles de la testamentaría de don Luis de Valdés, antiguo Aposentador Mayor: se trataba de los «despojos de Palacio»²⁹.

Sólo los oficiales del Guardajoyas estaban a todas luces mal dotados y sin gozar aprovechamientos, a pesar de que, desde el incendio del Alcázar, debían encargarse de custodiar muebles y objetos que no correspondían a su oficio³⁰.

Tampoco en los oficios *de boca* —panetería y cava, sausería y frutería, ramillete, guardamangier, potagería y busería, cocina de boca y cocina de estados— la situación era muy halagüeña ya que, aunque sus criados disfrutaban de algunos remanentes, estaban mal dotados y escasos de personal. Cada jefe se encargaba de pagar a sus proveedores, recibiendo, a su vez, el dinero necesario a través del Contralor. Sólo el ramillete y la cocina de boca permanecían independientes del resto, ya que tanto su servidumbre como los sueldos y el ascenso de su personal se regían por ajuste desde el reinado anterior³¹.

²⁷ La reforma de 1701 obligó al Cerero Mayor y al Aposentador de palacio a desviar una parte de estos beneficios al Hospicio, AGP, Felipe V, leg. 242.

²⁸ BNM, mss. 6862, ff. 42r-45v.

²⁹ *Ibid.*, ff. 30r-42r.

³⁰ *Ibid.*, ff. 29v.-30r.

³¹ *Ibid.*, ff. 46r.-48v.

A comienzos del reinado de Fernando VI, en palacio se servían tres clases de comidas: la vianda ordinaria del rey —regida mediante ajuste con la cocina de boca y el ramillete—, la extraordinaria —«según S.M. la pide a diario»— y el resto de almuerzos, comidas, refrescos, etc. servidos a una parte de la servidumbre —la «*mesa de estados*»—, abonados a cuenta a cada uno de los oficios. Los remanentes del «*plato de S.M.*» se repartían entre numerosos oficiales y criados de la casa³².

C) Un gobierno y una administración deficientes

Para el marqués de la Ensenada, la razón última del desgobierno de las casas reales había que buscarlo en la progresiva pérdida de poder que había sufrido el oficio de Mayordomo Mayor del rey, escapando de sus manos el control absoluto de los gastos de las casas reales en favor del resto de los jefes y altos oficiales reales. En efecto, en el transcurso de más de dos siglos, las casas del rey y de la reina habían independizado completamente sus economías, pero, además, se habían ido segregando de éstas las administraciones de ambas caballerizas, de las reales cámaras, de la capilla, de la Casa de Castilla y, desde 1724, también la de los bolsillos de príncipes e infantes, de manera que cada departamento contaba con una tesorería aparte y sus propios oficios de cuenta y razón, siendo cada jefe responsable último del dinero ingresado en sus arcas. Aunque cada departamento había contado con consignaciones más o menos fijas para sus gastos, ello no había estorbado a los jefes «*de hacer todos los gastos que les parecía o que su genio les inclinaba*». Al igual que los Mayordomos Mayores de ambas casas —que estaban facultados para conceder ayudas de costa, gajes extraordinarios o raciones de comestibles por el guardamangier—, las etiquetas o la costumbre permitían a los diferentes jefes realizar gastos indiscriminados y hacer uso de sus consignaciones con márgenes bastante amplios de libertad. Según Ensenada, mientras había caudal los jefes usaban de él «*arbitrariamente y sin consulta*», y cuando éste se había agotado, acudían al rey representándole la necesidad ineludible de realizar nuevos gastos³³. Así, lo que había sido un procedimiento idóneo durante casi dos centurias para invertir de poder y privilegio a los altos oficiales palatinos, permitiendo a sus titulares disfrutar de una amplia capacidad de patronazgo con la que contentar y sostener a las clientelas cortesanas, era visto ahora por Ensenada —desde una

³² Tradicionalmente, percibían un plato cada uno el gentilhomme que actuaba de trinchante y el sausier; desde 1687 se estilaba entregar dos platos más al Secretario de la Cámara y otros dos al Ayuda de Cámara que estuviera de guardia, repartiéndose los restantes entre el Sumiller de Corps, el mozo del Guardarropa semanal y otros criados, AGP, Felipe V, legs. 211, 311 y 332. Algunos datos de interés respecto a los oficios de boca pueden encontrarse en M. C. Simón Palmer, *La Cocina de Palacio, 1561-1931*, Madrid, 1997.

³³ BNM, mss. 6862, ff. 16v.-18r.

perspectiva regalista y centralizadora— como el origen de todos los males y corrupciones.

En opinión de Ensenada, todo este sistema era enormemente perjudicial, ya que la responsabilidad última de la administración de las casas recaía exclusivamente sobre las altas jefaturas, desempeñadas por «*personas nacidas y criadas en la ignorancia de la economía*». Aparte de que las cuentas eran luego examinadas y aprobadas en los Bureos por los mismos individuos que, en definitiva, habían efectuado los gastos, de manera que la responsabilidad y el cuidado de la buena economía de la casa real se acababa disolviendo entre todos los jefes³⁴. A ello se añadía el hecho de que hacia años que los Bureos se habían dejado de reunir semanalmente para analizar las cuentas, por lo cual poco podía hacer el Tribunal de Cuentas —donde éstas eran presentadas cada muchos años— que no tenía medios para comprobar los gastos o la órdenes verbales dadas para realizarlos. En la Casa del Rey el Bureo se reunía aún para entender las causas judiciales, pero de forma tan irregular que los procesos se dilataban y su fuero era ambicionado por «*mercaderes próximos a quebrar y personas muy endeudadas*»³⁵.

La falta de control económico del Bureo había disminuido, sobre todo, la autoridad de los Mayordomos de Semana que apenas intervenían ya en el gobierno económico de la casa, con la consiguiente pérdida de estimación de sus oficios. Por otro lado, la crisis de 1739 no había hecho sino enredar más aún la situación, ya que pasó a ser el Contralor, atento a las urgencias de cada día, quien tuviera mayores facultades para repartir el escaso dinero que entraba en la Maestría de la Cámara. Se dejaron de pagar nóminas y gastos regularmente y se empezaron a pagar sólo cantidades a cuenta en conceptos de «*socorros*». Ello otorgó un enorme poder al Contralor, de quien «*se hicieron dependientes quantos individuos tenía la Real Casa*». De esta manera, su oficio —denunciaba Ensenada— «*ha absorbido en sí toda la autoridad, sin responsabilidad alguna*»³⁶.

D) El pilar de la reforma: la Superintendencia

Para evitar este descontrol, y como pilar de toda la reforma económico administrativa que proyectaba emprender, el marqués de la Ensenada proponía al rey la creación de un Superintendente de Casas Reales. Su antecedente más próximo se encontraba en la breve experiencia de la Intendencia ensayada por Al-

³⁴ E. de Benito, «La Real Junta del Bureo», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, núm. 1 (1994), pp. 49-124.

³⁵ Ensenada denunciaba además que los ministros del Bureo intervenían en oír a los abogados de las partes y modificaban muchas veces las sentencias elaboradas por el asesor letrado, *Ibid.*, ff. 24r.-26r.

³⁶ *Ibid.*, ff. 16v.-26r.

beroni en 1719, meses antes de su caída, aunque Ensenada era plenamente consciente de su impopularidad y del pésimo recuerdo que aún subsistía de su creación en las Casas Reales: «*especie que oy se mira con desprecio y con odio, con desprecio por lo poco que duró, y con odio por las muchas quejas que se excitaron*»³⁷. El ministro, sin embargo, valoraba positivamente la política de Alberoni e interpretaba aquella experiencia desde una óptica netamente regalista:

«*Conociendo el Cardenal Alberoni que desde el Mayordomo Mayor hasta los ínfimos criados estaban todos llenos de facultades respectivas, y de las cuales se ignoraba su origen, como asimismo que por todas las clases y oficios reinaba el desorden, quiso erigir en el Intendente una persona que no tenía suprema autoridad como se suponía para hacerse odioso, antes bien ninguna, sino que resumiendo en S.M. todas las autoridades, las que benignamente se había dignado conceder como las que había omitido y otras que le habían sido extorsivamente sacadas (se entiende en puntos de economía) quiso dimanasen nuevamente de su Real Persona de otro modo*»³⁸.

Según la valoración de Ensenada, el Intendente sólo había constituido un eslabón entre los jefes de palacio —que proponían los gastos—, el rey —que los aprobaba— y el ministro de Hacienda —que libraba los fondos para efectuarlos a través del Intendente—. De acuerdo con este sistema, a los jefes sólo se les había hurtado el manejo del dinero —«*de lo que nunca dirán que consiste el honor del empleo*»—, pese a lo cual su desaparición había obedecido a la caída del ministro y a la conspiración de los oficiales de las Casas Reales que no estaban dispuestos a ceder un ápice en sus prerrogativas³⁹.

Lo que Ensenada proponía ahora al rey era resucitar la vieja idea de Alberoni, creando un Superintendente general que controlase económicamente todos los departamentos del real servicio: «*que no sólo lo sea de las Casas y Caballerizas Reales, sino también de los Sitios, de cuanto abraza y se extiende dentro y fuera de Palacio la servidumbre de S.M.*». Aunque para evitar la oposición frontal de los altos oficiales palatinos, Ensenada proponía —un tanto maquiavélicamente— que esta superintendencia recayera sobre un Mayordomo de Semana, el empleo que más autoridad y estima había perdido en las últimas décadas. Así la persona elegida para desempeñar el nuevo cargo debía ser nombrada Mayordomo semanero con anterioridad a la publicación de los decretos de reforma «*por dar esta nada costosa satisfacción a la clase de Mayordomos, haciéndoles ver que este empleo se erige para ella*».

Como Mayordomo de Semana dependería del Mayor en todo lo referido a sus funciones ordinarias dentro de la casa, pero «*en todo lo que sea caudales de-*

³⁷ *Ibid.*, f. 51r-v. Sobre la creación de la Intendencia puede consultarse AGP, Felipe V, legs. 214 y 337.

³⁸ *Ibid.*, ff. 54r-55r.

³⁹ *Ibid.*, ff. 55v-57r.

penderá sólo de S.M. por medio del Ministro de Hacienda». En adelante, este Superintendente intervendría todas las entradas y salidas de las tesorerías —desplazando a los demás oficios de cuenta y razón—, y cesarían todas las facultades de los jefes para nombrar criados supernumerarios, conceder raciones extraordinarias y ayudas de costa, u ordenar almuerzos o refrescos.

Paralela a la creación de la superintendencia sería la fusión en una sola de todas las tesorerías existentes en casas, cámaras, capilla, caballerizas y sitios reales, con sus respectivos dependientes para llevar cuenta de cada uno de los departamentos, pero entendiendo que todos los caudales quedarían únicamente bajo el control del Superintendente. Según Ensenada, esta reforma, al fin y al cabo, sólo podía perjudicar a los oficios de cuenta y razón que tanta autoridad habían cobrado en los últimos tiempos, «*cuyo agravio, si le hubiera, nunca puede preponderar al beneficio común y al servicio de S.M.*»⁴⁰.

E) El control ministerial

Aunque la superintendencia fuera el pilar de la reforma proyectada por Ensenada, ésta no constituía más que el instrumento a través del cual se acababa estableciendo un férreo control ministerial sobre toda la estructura de las Casas Reales. Según Ensenada «*el negociado de Casas Reales estaba unido con el Ministerio de Hacienda, verosíblemente desde que se estableció el actual método de Ministerio, y si esto no fuera así, no hay duda que convenía que fuese*». Recordaba Ensenada que siendo el marqués de la Compuesta ministro de Justicia, gobierno político y Hacienda había tenido a su cargo todo lo relativo a las Casas Reales⁴¹. Después, al separarse la cartera de Hacienda, había retenido en el de Gracia y Justicia el gobierno de las casas, mientras los sucesivos titulares de Hacienda controlaban el gasto. Años después Patiño, como Secretario de Estado y hombre de confianza de los reyes, había acaparado para sí una gran parte del despacho de aquellos asuntos desligándolos del ministerio de Gracia y Justicia, de manera que en el momento presente «*tal es la materia confusa y enredada en sí, que huye de toda división y claridad*». Ensenada no dudaba en atribuir el estado de «*decadencias, mutaciones y desorden actual*» en que se veían sumidas las Casas Reales a «*la indolencia de los Jefes, la necesidad, la codicia y aún la emulación de los criados*» tal y como había quedado largamente expuesto, pero también a «*haber los Ministros en las providencias que les dictaba su celo ignorado el alto origen del mal*». Por ello, consideraba que era necesario que todos los asuntos corriesen por un sólo ministro capacitado para ordenar la economía de las dependencias regias y decidir en cada momento la

⁴⁰ *Ibid.*, f. 64r.

⁴¹ Ensenada se refiere al reparto de competencias ministeriales vigente entre 1715 y 1720; *vid.* J. A. Escudero, *Los orígenes del Consejo de Ministros en España*, Madrid, 1979, t. 1, p. 56.

idoneidad o las prioridades del gasto: «y en suma, el gobierno y el gasto de las Casa Reales son un mismo negocio para el cual basta una mano y sobran dos»⁴².

3. LOS REGLAMENTOS DE 18 DE MARZO DE 1749

Los nuevos reglamentos, publicados el 18 de marzo de 1749, respetaban en principio la multiplicidad departamental consolidada desde el siglo anterior en el seno de las Casas Reales y, por tanto, también la independencia jurisdiccional de cada uno de los altos oficiales de palacio⁴³. Se extinguía, sin embargo, la antigua Casa de Castilla que, desde 1548, había albergado en su seno aquellos empleos residuales del ceremonial castellano que los sucesivos reyes de la casa de Austria habían tenido a bien conservar. Con el paso del tiempo, no obstante, muchos de aquellos oficios se habían ido suprimiendo o incluyendo en las plantas de los respectivos departamentos donde prestaban su servicio, de manera que Ensenada no tuvo sino que dar el último golpe, conservando sólo aquellos cargos que continuaban prestando un servicio indispensable y regular⁴⁴. Desparecida la de Castilla, el artículo 4 del nuevo reglamento de la Casa del Rey establecía que en el futuro esta debería llamarse «*Casa del Rey y ya no de Borghona*»: todo un símbolo de la ruptura que Ensenada había proyectado llevar a cabo en la vieja ordenación palatina. Sobre todos los departamentos conservados, sin embargo, se iba a erigir una única estructura económico-administrativa que, en la práctica, atenuaba su multiplicidad, recortaba los poderes de los altos oficiales, y venía a poner en manos del ministro de hacienda el control casi absoluto de su economía.

En líneas generales, el articulado de estos reglamentos seguía al pie de la letra la filosofía reformista que el marqués había expuesto al rey ya a fines de 1747, aunque en algunos extremos se modificara el proyecto o se suavizaran las medidas previstas. En buena medida, la reforma se sustanciaba en el reglamento de la Casa del Rey —que el resto, con pequeñas particularidades, imitaba fielmente—, de manera que nos centraremos en él a la hora de analizar los principales polos de la reforma⁴⁵.

⁴² BNM, mss. 6862, ff. 13v.-16r.

⁴³ La posibilidad de reducir todos los departamentos de las reales casas a uno sólo ya había sido estudiada por Amelot en 1705, y particularmente defendida por Alberoni en su proyecto de reforma de 1718, AGP, Administrativa, leg. 340.

⁴⁴ Sobre los intentos anteriores de reforma de la Casa de Castilla, AGP, Administrativa, legs. 340-342.

⁴⁵ Existen en el Archivo General de Palacio numerosas copias de los reglamentos de 1749; nosotros, sin embargo, citaremos a partir de la copia de todos ellos que se conserva en BNM, mss. 4313, f. 175-431, con excepción del de la Real Cámara que, con fecha de 8 de abril de 1749, modificaba parcialmente el anterior, y el de la Real Capilla: ambos en AGP, Administrativa, legs. 468 y 939 respectivamente.

A) El salario único de los criados

Respecto a la remuneración de los criados, los reglamentos de 1749 establecían el principio del salario único defendido por Ensenada —y sugerido ya en 1739 por algunos de los propios jefes de las casas reales⁴⁶—. Cada reglamento comenzaba, precisamente, ajustando una nueva planta de criados numerarios para cada uno de los departamentos, así como el nuevo salario que les había sido asignado, reuniendo gajes, raciones y otros complementos en un sólo importe que, en ocasiones, doblaba el sueldo nominal percibido hasta 1748:

<i>Dependencia</i>	<i>Núm. Criados</i>	<i>Dotación Sueldos</i>
Casa del Rey	260	1.447.149
Real Cámara	73	763.350
Casa de la Reina	243	1.634.770
Caballeriza del Rey	319	907.610
Casa de Caballeros Pajes	36	114.920
Real Ballestería	58	182.570
Caballerizas de la Reina	160	412.705
Real Capilla	133	844.436
TOTALES	1.282	6.307.510

El artículo 1.º de cada reglamento prohibía expresamente aumentar el número de criados fijados por planta y se prohibía a los Mayordomos mayores u otros jefes la propuesta de supernumerarios «*con goce*». Sólo serían posibles estos nombramientos para plazas honorarias sin sueldo, con opción a ocupar por antigüedad las de número que quedaran vacantes, y con la condición expresa de prestar servicio temporalmente en las casas y caballerizas en caso de que los criados de número no pudieran hacerlo por ausencias, enfermedades, etc. (art. 13). Para ocupar las nuevas plazas numerarias, tendrían prioridad los criados que se encontrasen en aquel momento en servicio, independientemente del criterio de antigüedad (art. 15).

Tampoco podían alterarse los sueldos de los criados, con prohibición expresa de «*cualquiera género de obenciones, emolumentos que con título de gajes, ayudas de costa, raciones ordinarias y extraordinarias, vestuario*»⁴⁷,

⁴⁶ Vid. *supra*, Nota 17.

⁴⁷ Por el art. 7 se establecía que cada cinco años se realizarían uniformes para todos los criados, cuyo importe les sería descontado mensualmente de su sueldo durante el año anterior a la renovación. Por un informe de 1789, sin embargo, sabemos que tal disposición nunca fue aplicada «*pues posteriormente siempre se han costeado de cuenta de S.M. los uniformes a sus criados*», en AGP, Carlos III, leg. 210. En las Caballerizas y en la Ballestería se admitía que, cada tres años, se realizarían asimismo uniformes «*pequeños*» a costa de S.M. para aquellos criados que salían a diario a cazar con el monarca (arts. 27 y 4). Otra medida suavizada por real orden de 1754 fue el abono de la media annata, que en art. 16 del reglamento de Ensenada se estipulaba en seis meses, prorrogándose después a doce.

*casa de aposento, derechos, alumbramiento de corte y jornadas*⁴⁸, almuerzos, colaciones de Navidad o que con cualquier otro nombre hayan gozado hasta ahora» (art. 1). La racionalización salarial, sin embargo, tenía serias limitaciones a la hora de hacer frente a los derechos adquiridos de los antiguos criados y al disfrute de las gracias reales. En primer lugar, se respetaba que todos aquellos que percibieran por merced más goce que el establecido en la nueva planta, lo siguieran gozando, aunque «no su sucesores» (art. 57). En segundo, además de reconocer a los criados el derecho a una bula anual y la regalía de Médico, Cirujano y Botica⁴⁹, se les permitía continuar percibiendo «los provechos que resulten de los sobrantes de remanentes de la misma servidumbre» (art. 1).

Renovando el decreto de incompatibilidades de 1739, se obligaba a aquellos criados que gozasen de otro empleo fuera de la real casa a percibir únicamente una remuneración, a su elección, «a menos que no haya intervenido gracia especial de S.M.» (art. 3). También a los oficiales de manos se les prohibía cobrar sueldo alguno, sino sólo el importe debido por la realización de sus obras —lo que prácticamente se venía ya cumpliendo desde 1707— (art. 5).

Todos los criados que acudiesen a las jornadas tendrían derecho a la asistencia de carruaje y a la percepción de mesillas —que no debían exceder de cinco reales diarios⁵⁰—, siendo ambos aspectos regulados en los reglamentos complementarios de cada departamento (art. 37).

Para racionalizar la asistencia médica de todos los criados reales, se articularía conjuntamente el trabajo de los médicos de familia, cirujanos y sangradores de las casas del rey y de la reina, de forma que, dividiendo la ciudad en cuarteles, cada facultativo atendiera a todos los criados enfermos que residieran en su distrito, sin importar a qué casa o caballeriza perteneciesen (arts. 39 y 40).

Respecto a las ausencias de los criados de la corte, sólo podrían disfrutar de un permiso máximo de dos meses cada tres años, debiendo contar con autorización expresa para percibir su salario durante este periodo; en caso contrario, perderían sus derechos económicos y precisarían habilitación real para volver a servir sus plazas a su regreso (arts. 23 y 24).

Asimismo, los reglamentos intentaban regular la «carrera» y el régimen de ascenso de oficiales y criados dentro de las casas reales. Los directores de Ca-

⁴⁸ Los importes de las luminarias para aquellos criados que tuvieran obligación de ponerlas en las ocasiones señaladas quedaban ya incluidas en sus respectivos salarios (art. 8).

⁴⁹ El derecho a esta asistencia se limitó, en un primer momento, a los criados de planta y a los conventos que percibían esta asistencia por merced real, recomendando a los médicos y cirujanos que «excusen en sus recetas toda superficialidad, moderándose a lo que sea razonable y preciso»; meses después se amplió el suministro de medicamentos de la Real Botica también a todos los criados supernumerarios en servicio, AGP, Registros, núm. 151, ff. 7v-8r y 56r.-57v.

⁵⁰ Quedaban exceptuados de este tope los criados que no percibieran ya un salario de la real casa —honorarios, oficiales de manos, etc.— y los capellanes de honor en tanto no se les fijara un salario por la nueva planta de la Real Capilla.

ruaje deberían ser elegidos por el Mayordomo Mayor siempre entre criados de la Real Casa (art. 38) Entre los oficios de boca, se mantenía el sistema tradicional de que los Mozos ascendieran a Ayudas, éstos a Ujieres de Vianda, y éstos a Jefes de oficio (art. 20). En los de casa y cámara, se aseguraba el ascenso de Mozos a Ayudas, pudiendo pasar a continuación a ocupar una plaza como Conserjes de los Reales Sitios (art. 19). Para cubrir las jefaturas de la Tapicería y el Guardajoyas, el Mayordomo Mayor propondría sus candidatos elegidos entre los Ayudas de Cámara, aunque el reglamento introducía aquí por primera vez un nuevo criterio de selección por encima del tradicional de la antigüedad: «y sin que le sea preciso observar la antigüedad, pues el ánimo de S.M. es que se atienda más al mérito y a la idoneidad que a ella» (art. 17).

Dentro de toda esta nueva regulación de personal, el problema más grave lo constituían los criados «reformados» cuyos oficios hubieran desaparecido o cuyas plazas —de número o supernumerarias— hubieran sido reducidas. Los primeros conservaban de por vida la mitad de sus sueldos (art. 4) a cargo de la Tesorería Mayor, mientras los segundos continuarían percibiendo los sueldos que ya gozaban en 1748 —aunque sin casa de aposento u otros complementos—, en nómina separada por la nueva Tesorería de Reales Servidumbres (art. 59). De esta forma —y como ya ocurriera con la reformas de 1701 y 1707—, la racionalización de las plantillas tenían un límite: se descargaba la nómina de empleados en servicio en las casas reales, pero a costa de mantener en la real hacienda la pesada carga de los criados reformados. La reducción de gastos de personal sólo podía, en el mejor de los casos, obtenerse a largo plazo.

Para suavizar algo este mecanismo, el artículo 14 de la casa del rey establecía que, en caso de quedar una vacante, el Mayordomo Mayor debía proponer al rey tres candidatos elegidos entre los criados reformados, atendiendo de nuevo «más a la aptitud y demás circunstancias que a la antigüedad»⁵¹. En caso de que no se encontraran entre los excluidos personas adecuadas para cubrir las vacantes, se propondrían «hijos de Criados, Militares y Ministros de S.M. para atender los méritos de sus padres». La noción del mérito personal se combinaba así con el principio de premiar obligatoriamente los servicios prestados por los antepasados como vías de acceso a la gracia real⁵².

B) El control de los gastos de los oficios

Los nuevos reglamentos trataban también de controlar los gastos de los oficios e introducir en ellos mecanismos de corrección del despilfarro, en la

⁵¹ El reglamento permitía que en la ceremonia de juramento y toma de posesión de sus plazas los altos oficiales continuaran pagando propinas, pero relevaba de esta obligación a todos los demás criados subalternos (art. 18).

⁵² La adopción de este principio del mérito como vía de acceso a los empleos sería adoptada algo más tarde en las administraciones señoriales según I. Atienza Hernández, «Pater familias, señor y pa-

medida en que seguían autorizados los repartos de «remanentes» entre sus criados⁵³.

En cuanto al consumo de cera, se reducía el peso de las hachas que se colocaban en los balcones de palacio para las luminarias, así como de las que se entregaban a la servidumbre. Se limitaba a «dos bujías de cámara en cada mesa» la iluminación de las piezas exteriores en los días ordinarios, y se reservaba el encendido de sus arañas únicamente para aquellas ocasiones en que hubiera funciones públicas o transitaran por ellas las personas reales. No debía considerarse remanente a repartir entre los criados la cera sobrante de las óperas y comedias, ni la que quedara sin encender en aposentos, balcones, etc. Se remitía la regulación de la iluminación de la capilla a su propio reglamento y, en cualquier caso, quedaba establecido que la provisión de cera y sebo —así como la de carbón— debía ser la precisa para el real servicio, «y no para beneficio de sus dependientes» (arts. 9-12 y 30). Igualmente, la provisión de leña para las chimeneas, aunque custodiada por el Aposentador Mayor, sería cuidadosamente intervenida por el nuevo Contralor-Grefier General que se erigía a partir de la nueva planta en intendente de ambas casas reales (art. 46).

Por lo que respecta a los muebles, tapicerías y alhajas, cada jefe sería responsable de la custodia y cuidado de cuanto perteneciera a su oficio, llevando inventario detallado de todo ello y entregando copia al Contralor-Grefier General. El desecho de muebles y objetos inservibles y su reparto ya no sería más regalía de los jefes de los oficios: éstos deberían antes pasar noticia al Contralor, quien los reconocería para asegurarse de su mal estado. A continuación, pasaría la noticia al jefe principal (Mayordomos Mayores, Caballerizos, etc.) y éste al monarca para su aprobación, a través de la Secretaría del Despacho de Hacienda. El reparto del «despojo», por último, se haría con intervención del Contralor-Grefier General, entregando los beneficiarios recibos del reparto (arts. 32 y 33). Idéntico trámite se utilizaría para la realización de muebles y adornos, correspondiendo en esta ocasión al Contralor «la elección de los géneros, de los operarios y sus ajustes» (art. 55). Los inventarios de cada oficio se realizarían anualmente, dando cuenta detallada de las altas y las bajas correspondientes (art. 34). Los mismos procedimientos se debían usar en la Real Capilla y todos los Sitios Reales (art. 35). Taxativamente, se prohibía el préstamo a particulares de muebles, tapices, cortinajes u adornos (art. 61).

Respecto a los oficios de boca, en la nueva planta quedaban fundidos el Guardamangier, el Busier y el Potagier (art. 25), y suprimida la Cocina de Estados, de forma que la «vianda de estado», en adelante, se podría también en ajuste con los cocineros de la servilleta del rey (art. 6). Se conservaba la

trón: oeconómica, clientelismo y patronato en el Antiguo Régimen», en R. PASTOR (comp.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, 1990, pp. 411-458.

⁵³ Los gastos ordinarios «regulados» fueron también supervisados cuidadosamente por Ensenada, AGS, Dirección General del Tesoro, Inv. 16, G-23, leg. 21.

costumbre de servir la Comida de pobres del Jueves Santo, para la cual el Asistente de Sevilla continuaría enviando anualmente «*sollos y otros pescados frescos de exquisito regalo*» (art. 36). También se mantenía, de acuerdo a la costumbre, el reparto de los remanentes del plato del rey, con la diferencia de que los días de vigilia se entregaría a los pobres, en lugar de los platos en especie, una cantidad en dinero: «*lo que hasta ahora han solido sacar de la venta de ellos*» (art. 2). En cambio, se establecía que los remanentes y despojos de funciones y agasajos realizados para obsequiar al monarca fuesen retirados por quienes los habían ofrecido, y no por los criados del rey (art. 31).

El panadero de boca, puesto que al precio que se le pagaba el pan le quedaba el aprovechamiento del salvado y de los demás despojos, ya no percibiría cantidad alguna para sus oficiales o la tahona, sino únicamente su sueldo (art. 28). El lienzo que necesitasen los oficios no se daría ya «*en grueso*», por el mercader, sino en piezas útiles, «*reducido y cosido*» (art. 29).

La provisión de agua —tanto la de la Fuente del Berro, para las mesas reales, como la común para todos los oficios— se haría en adelante por asiento, con la condición de que «*para la mayor decencia, los conductores y trajineros vistan librea corta de S.M. a costa del mismo asentista*» (art. 62). Para evitar más gastos extraordinarios, se disponía igualmente que el transporte de todo género de mercancías de los oficios de boca se realizara siempre con vehículos y animales de las reales caballerizas (arts. 63-64).

En cuanto a los «*Mercaderes, Artistas y Oficiales de manos*» que servían a las reales casas, se permitía que gozasen de su fuero privilegiado únicamente a aquellos que fueran «*de efectiva servidumbre*», privando a los demás de «*los honores ni la permisión de poner en sus tiendas las Armas Reales*». En todo caso, quedaba prohibida, para cualquiera de ellos, la concesión de todo tipo de «*franquicias*» aparejadas al servicio real (arts. 26-27).

C) Los intendentes: el Contralor-Grefier General y el Veedor-Contador General

La piedra angular de toda la reforma se basaba, sin embargo, en la transformación completa de todas las tesorerías de las reales casas, así como de los oficios de cuenta y razón. En primer lugar, los antiguos tesoreros de cada departamento fueron suprimidos —Maestro de la Cámara, Tesorero de la Reina, Furrieres de ambas caballerizas, Tesorero de la Capilla y Pagador de la Casa de Castilla— y reemplazados por una única Tesorería de Reales Servidumbres, a cuyo cargo estarían todos los caudales de los diferentes departamentos, «*teniendo bolsa separada de cada ramo*» (art. 49). Para servir alternativamente esta tesorería serían designados dos tesoreros, nombrados por el rey a propuesta del Secretario del Despacho de Hacienda, sin consulta alguna a los jefes

de palacio (art. 51)⁵⁴. Tampoco podrían éstos intervenir en las propuestas para el nombramiento de oficiales y dependientes de la nueva Tesorería, prerrogativa de su tesorero, tramitadas igualmente a través de la Secretaría de Hacienda (art 52). Los dos tesoreros desempeñarían su oficio en años alternos, debiendo formar sus cuentas del año anterior durante el que quedarán libres y presentarlas en Contaduría Mayor. No podrían volver a servir el cargo sin que el Superintendente de la Real Hacienda certificara que el Tribunal Mayor de Cuentas las había examinado y dado el finiquito (art. 53). En ningún caso, los Tesoreros continuarían percibiendo el 1,5% de los fondos manejados, en concepto de «*faltas, reducción, gastos de mozos y talegos*», sino únicamente el sueldo estipulado en la nueva planta (art. 56)⁵⁵.

En lugar de un único Superintendente para todas las Casas Reales —tal y como Ensenada había planeado en un principio—, los reglamentos de 1749 establecían una intendencia bicéfala, que recaía sobre un Contralor-Grefier General, con competencias sobre ambas casas reales —incluidas las reales cámaras— y la capilla, y un Veedor-Contador General responsable de ambas caballerizas y sus agregados. Debido a las competencias absorbidas por los nuevos cargos, se suprimían los antiguos oficios de Contralor y Grefier de ambas casas reales, así como los Contadores y Veedores de la Real Cámara, de la extinguida Casa de Castilla y de ambas Caballerizas —en la Capilla había desempeñado siempre estas funciones el Contralor de la Casa del Rey—. A manos del nuevo Contralor-Grefier General y del Veedor-Contador General⁵⁶ pasaban todas las competencias de los oficios extinguidos —así como los papeles de sus respectivas oficinas—, y a ellos debían dirigir en adelante sus órdenes todos los jefes de departamento (arts. 42 y 43)⁵⁷.

Sus facultades, sin embargo, excedían con mucho a las que habían disfrutado sus antecesores. Tanto el Contralor-Grefier General como el Veedor-Contador General eran los únicos capacitados para realizar libranzas de fondos en la Tesorería de Reales Servidumbres e intervenir los recibos de los pagos realizados. Las ór-

⁵⁴ Como propietarios de este cargo fueron nombrados, el 22 de marzo de 1749, D. Manuel Antonio de Horcasitas, Tesorero Mayor, y, el 30 de diciembre de 1750, D. Nicolás de Francia. Para servir como oficiales y dependientes de la nueva Tesorería fueron designados los antiguos empleados de las tesorerías y pagadurías suprimidas, AGP, Registros, núm. 151, ff. 3v.-4r. y 164r.

⁵⁵ Por Real Orden de 29 de enero de 1752 fue extinguida esta tesorería independiente e integrada, como una pagaduría más, en la Tesorería Mayor. Su historia interna puede seguirse en AGS, Dirección General del Tesoro, Inv. 19, leg. 57.

⁵⁶ Para el cargo de Contralor-Grefier General fue nombrado un personaje ajeno a las antiguas oficinas, D. Pedro Gordillo, secretario del Consejo de Guerra e Intendente de ejército, el 21 de marzo de 1749. Aunque el nombramiento tenía carácter interino, Gordillo desempeñó el cargo hasta su muerte, acaecida en 1762, AGP, Registros, núm. 151, ff. 1r.-2r. y Carlos III, leg. 269. Para Veedor-Contador General lo fue Feliciano de la Vega, Contador del Consejo de Santa Cruzada, AGP, Fernando VI, c^o 524.

⁵⁷ El reglamento de la nueva oficina del Contralor-Grefier General puede consultarse en AGP, Registros, núm. 151, ff. 76 y en Fernando VI, c^o 324/1. Así mismo, en M. Rodríguez Gil, *op.cit.*, pp. 64-69, aunque comete algunos errores de interpretación importantes.

denes para ejecutar las libranzas procederían de los respectivos jefes de departamento, aunque para casos *«tan urgentes que no den tiempo para exponer a los Jefes»*, el Contralor tenía facultad para librar por su cuenta cantidades inferiores a tres mil reales y el Veedor a dos mil, debiendo, en todo caso, comunicar a los jefes los gastos así ejecutados antes de final de mes para recibir su aprobación. Todas las cantidades ingresadas en la Tesorería debían ser empleadas para el fin a que habían sido destinadas, sin que los jefes o el Contralor o el Veedor pudieran disponer de ellas, aun en el caso de que el gasto previsto no hubiera sido realizado. También quedaba prohibido, taxativamente, el que se pudiera traspasar en la Tesorería fondos de la bolsa de un departamento a otra, de forma que, si faltaba dinero para abonar una libranza, se suspendería su pago y, a través del jefe correspondiente, se representaría al rey la necesidad de ingresar nuevos fondos (arts. 44, 45 y 50).

En teoría, tanto el Contralor como el Veedor quedaban sujetos a la autoridad de los jefes de palacio, y en el reglamento se insistía en que comunicasen a éstos cualquier noticia sobre la marcha de sus departamentos *«para proceder en todo con subordinación a ellos, como es debido, y con la armonía que conviene para el mejor servicio de S.M.»* (art 67). Sin embargo, en la práctica, podían ejercer un indudable control sobre las decisiones de los jefes ya que también se estipulaba que *«si los Jefes no se ajustasen en sus órdenes a lo que se previene en esta planta y a lo que conviene al mejor servicio de S.M. y a la justa y debida distribución de sus caudales, quiere S.M. que el Contralor Grefier General [y en su caso, el Veedor] suspenda la ejecución de las libranzas y lo represente por la vía de la Secretaría del Despacho de Hacienda para proceder a la ejecución de lo que S.M. mande»* (art 44). Además, al igual que sucedía con los tesoreros, el Contralor y el Veedor debían ser nombrados directamente por el monarca a través de la Secretaría de Hacienda, correspondiendo a sus titulares también elegir los oficiales de sus respectivas secretarías (arts. 47 y 48).

La autoridad de ambos oficiales se extendía, así mismo, sobre las jefaturas de los oficios, llevando un control férreo de su economía. Ya hemos visto, cómo ningún gasto extraordinario ni ningún despojo podía efectuarse en ellos sin su intervención y aprobación. Cualquier contrata o ajuste que hubiera que realizar para provisión del real servicio debía anunciarse públicamente durante 25 días, transcurridos los cuales el remate sería así mismo competencia del Contralor, pasando la noticia correspondiente al Secretario de Hacienda (arts. 46 y 54).

Igualmente, Contralor y Veedor deberían tener noticia de cualquier *«pensión, gracia, merced o sueldo extraordinario que conceda S.M. por Tesorería Mayor u otro lugar»* (art. 58).

D) El Juzgado de la Real Casa

Para limitar aún más la autoridad de los altos oficiales de palacio, que habían perdido prácticamente todo control económico-administrativo sobre sus

departamentos, se reformaron las competencias judiciales del Real Bureo. Los «asesores letrados» de ambas casas y caballerizas reales y de la real cámara, pasaban en adelante a ser cinco «jueces propietarios»⁵⁸. Las faltas que cometieran los criados en sus servidumbres deberían ser sancionadas «providencialmente y gubernativamente» por los jefes respectivos. Pero «si fueren tan graves que requieran orden judicial, remitirá la causa con su aviso al juez propietario». El proceso judicial sería de su absoluta competencia, y sus sentencias sólo serían apelables a un tribunal formado por los otros cuatro jueces propietarios (art. 41)⁵⁹.

E) El despotismo ministerial

De hecho, el control último de la economía de las reales casas venía a parar a manos del Secretario del Despacho de Hacienda. De él dependían tanto la Tesorería de Reales Servidumbres, como el Contralor-Grefier General y el Veedor-Contador General con sus respectivas oficinas y dependientes. Bajo su autoridad quedaba, igualmente, «el despacho de toda consulta o representación en que se trate de aumento o disminución de individuos, o novedad en sueldos, pensiones, gratificaciones, ayudas de costa, limosnas, compras, todo género de asientos de provisión, o gasto que se necesite hacer y no sea de los acordados y reglados, y, en fin, todos los que sean carga de la Real Hacienda» (art 66).

De esta forma, a la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia sólo le restaba entender en las consultas de los jefes para la provisión de empleos vacantes —mientras no se tratase de las plazas antes mencionadas que correspondían a la de Hacienda— y la expedición de las órdenes dirigidas a los jefes para las jornadas y la celebración de funciones (art. 66).

CONCLUSIÓN

No resulta sencillo hacer una valoración acerca de los efectos que a largo plazo tuvo la reforma de 1749 en el funcionamiento de las Casas Reales. No cabe duda de que el marqués de la Ensenada buscaba con ella reducir, si no el gasto total, al menos el despilfarro que regía su economía. Durante décadas, los intereses de los altos jefes de palacio y los de los Secretarios del Despacho de Hacienda —principales gestores de la financiación de la guerra— habían chocado a la hora de repartirse los recursos —a veces escasos— de la Real Ha-

⁵⁸ Al igual que los anteriores asesores, estos jueces serían siempre elegidos entre los ministros del Consejo de Castilla, Real Orden de 29 de abril de 1749, AGP, Registros, núm. 151, f. 14r-v.

⁵⁹ Sobre la situación del fuero de los criados antes de la reforma de 1749 deben consultarse los informes enviados al marqués de la Ensenada por los jefes de palacio en AGP, Fernando VI, c^o 418/15.

cienda, y Ensenada pretendía que, en el futuro, la balanza se inclinara definitivamente a su favor. Si atendemos a las cifras que ofrecen las datas de la Tesorería Mayor parece que incluso pudiera haberse alcanzado una cierta rebaja en los gastos generales de las Casas Reales:

Años	Reales
1747-48	60.832.116
1749-50	80.736.351
1751-52	32.188.590
1753	15.354.227
1754	25.388.670
1755	35.139.695
1756	31.388.218
1757	35.485.828
1758	29.504.014
<u>1759</u>	<u>31.141.261</u>

Pero no debemos interpretar estos datos a la ligera. El descenso de gastos que sugieren a primera vista, entre los años 1751-54, parece obedecer más a la diversidad de criterios utilizados en la contabilidad de los tesoreros —esto es, a la inclusión o no de diversas partidas en sus datas— que a un ahorro efectivo, como puede inferirse de los años sucesivos⁶⁰. Cualquier estudio preciso acerca de la evolución de los gastos del servicio real deben pasar por el análisis detallado de las cuentas de los diversos departamentos, más que por el de las contabilidades de los tesoreros generales.

Hay que tener en cuenta, además, que en estas cifras no se incluyen los numerosos y cuantiosos gastos que Ensenada prodigó durante su mandato para atender los permanentes caprichos reales o los continuos festejos y entretenimientos con los que pretendió siempre atraerse el favor de los reyes y agasajar a los cortesanos, y que se distribuyen en infinitas partidas y libranzas hacendísticas que casi nunca fueron contabilizadas como gastos de las Casas Reales⁶¹.

Ahora bien, la publicación misma de los reglamentos, constituyó «una revolución general», tal y como fue calificada por Carvajal. Suponía un indudable

⁶⁰ Los datos del cuadro anterior proceden de AGS, Dirección General del Tesoro, Inventario-16, Guión-23, legs. 20-23.

⁶¹ En su «Plano para fixar prudencialmente las obligaciones ordinarias de la Monarquía...» de 18 de mayo de 1752, el propio Ensenada planificaba, sin restricción alguna, «Costear todos los gastos de la guardarropa y de aquellas alhajas que guste S.M. tomar para sí o para dar» o «Satisfacer todos los gastos de las diversiones de caza y funciones acostumbres». En cambio, debió tener mayor efecto a largo plazo el amueblamiento de todos los palacios y reales sitios frecuentados por los reyes, lo que suponía ahorrar importantes cantidades en los gastos de carruaje de las jornadas, cit. Por A. Rodríguez Villa, *op. cit.*, pp. 96-97.

golpe a la autoridad de los altos jefes de palacio y un recorte muy importante para sus facultades de patronazgo. La dimisión del Marqués de San Juan, el último de los jefes que sobrevivía de época de Felipe V tras la muerte del duque de la Mirándola y uno de los aristócratas del palacio más comprometido con la restauración del ceremonial de Borgoña y la autoridad de sus oficiales, no ofrece dudas respecto a cómo fue recibida la reforma de 1749 en determinados círculos cortesanos. Precisamente, durante la mayordomía mayor del duque de Alba, uno de los principales responsables de la caída del ministro de hacienda, circuló por las oficinas de palacio una «*Diatriba de la Dignidad de Mayordomo Mayor*» en la que se hacía recuento de las prerrogativas «*de este decorosísimo empleo y de lo que hoy goza con el metamorphosis de la planta*», demandando la elaboración de un «*plan*» para «*adecuación de su remedio, antes que la ruina padecida en la parte arruine toda su Grandeza y decoro*»⁶². Sería ingenuo pensar que un proyecto como la reforma de 1749, realizado a la hechura de una personalidad tan relevante como Ensenada, pudiera resolver todos los males endémicos de la estructura y el funcionamiento de las Casas Reales y sobrevivir a su desaparición. Los informes económicos de la segunda mitad del siglo siguen insistiendo en el exceso y el derroche de gastos, la comisión de fraudes, la autonomía y autoridad de los jefes, etc. Pero, por otro lado, los reglamentos de Ensenada sirvieron de modelo a la siguiente reforma de las Casas Reales realizada por Carlos III y Esquilache en 1761. Una vez más, el ministro de Fernando VI se había anticipado a las grandes reformas del periodo ilustrado.

⁶² AGP, Registros, núm. 2191.